

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES - TINAC - 1 - 100. Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 159. Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 424. Régimen Especial de Cancelación de Préstamos y Redescuentos desembolsados hasta el 31.3.88. Modificaciones y normas complementarias y de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados con referencia al Régimen citado en el epígrafe, divulgado por la Comunicación "A" 1194 del 24.5.88.

Les acompañamos, en Anexo I, las modificaciones dispuestas por esta Institución a las citadas disposiciones.

En Anexo II, les remitimos normas complementarias y de procedimiento aplicables en la materia para las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526. Oportunamente, les haremos conocer el procedimiento que deberán observar las ex-entidades en liquidación.

Por último, les adjuntamos los modelos de las Formulas Nros. 4183 y 4183 A (control previo de líneas y cuotas elegibles por oferta de cancelación); 4184 (oferta de cancelación); y el nuevo diseño de las formulas Nros. 4142, 4142 A, 4143 y 4144, utilizables para la solicitud de verificación vinculada a los instrumentos de deuda o valores a convertir. Por separado, divulgaremos el modelo de las Formulas Nros. 4028 B y 4027B (transferencia de fondos por la constitución y liberación del depósito en garantía de cancelación, respectivamente) y de la Nro. 4184 (conversión).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Baez
Gerente de
Financiación y Estudios del
Sistema Financiero

Eduardo G. Castro
Subgerente General

ANEXOS

B.C.R.A.	REGIMEN ESPECIAL DE CANCELACION DE PRESTAMOS Y REDESCUENTOS	Anexo I a la Com. "A" 1225
----------	--	-------------------------------

Modificaciones al Régimen difundido por la Comunicación "A" 1194.

Punto 4 - segundo párrafo -:

"El contravalor en australes que como consecuencia de esta operación correspondiere liquidar, se acreditará al tercer día siguiente al de la aceptación definitiva en las cuentas corrientes que las entidades mantienen en esta Institución. La conversión a australes se efectuara al tipo de cambio comprador al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina en el Mercado Libre de Cambios, correspondiente al promedio de los 10 días anteriores al último anterior al de la acreditación de los fondos. Simultáneamente, se debitará la cuenta corriente de la entidad por igual importe, a fin de amortizar las líneas de préstamo y/o redescuento pertinentes".

Punto 6.1.:

"Las entidades públicas no podrán otorgar créditos o garantías por operaciones que se vinculen directa o indirectamente con el presente régimen, con excepción de la fianza a la que se refiere el punto 2.3."

Punto 6.8.:

"La asistencia cuya amortización anticipada oferten los clientes de las entidades financieras será - como máximo - la que corresponda al menor saldo diario que registren esos deudores en el conjunto de entidades comprendidas en la Ley 21.526, entre el 1.1.88 y la fecha de referencia que se establezca en cada llamado a licitación, actualizados cada uno de ellos en función de las variaciones que experimente el índice financiero (Circular OPRAC 1 - Capítulo II, Punto 3.1.2.) incrementado en el 6% efectivo anual hasta la última de las fechas indicadas.

No revestirá el carácter de deuda computable y cancelable la relacionada con el comercio exterior, la contraída en moneda extranjera y la que corresponda a asistencia vencida e impaga por servicios exigibles a partir del 1.7.88. Además, no podrán participar en el presente régimen los deudores que, estando al 30.6.88 en situación "Normal" o "Con Arreglos", presenten a la fecha de la licitación una situación distinta de ellas".

B.C.R.A.	REGIMEN ESPECIAL DE CANCELACION DE PRESTAMOS Y REDESCUENTOS	Anexo II a la Com. "A" 1225
----------	--	--------------------------------

Normas complementarias y de procedimiento para las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526.

1. Definiciones. A los efectos del presente régimen, se considera:

- 1.1. Inversor: persona física o jurídica que, mediando la conformidad de un ente obligado a incrementar su patrimonio en los términos del presente régimen, procura participar o incrementar su Participación en el patrimonio de dicho ente con el producto de la conversión de títulos de la deuda externa pública argentina.

Puede ser nacional o extranjero: en este último caso, deberá contar con la aprobación pertinente en los términos de la Ley de Inversiones Extranjeras -T.O. en 1980- y disposiciones complementarias vigentes.

- 1.2. Ente receptor de la inversión (obligado a incrementar su patrimonio): Ente titular de una oferta de cancelación - total o parcial - de líneas de crédito obtenidas de entidades financieras que, por el monto en australes que resulte según el mecanismo establecido en los puntos 2.1. y 4. del Anexo a la Comunicación "A" 1194, deberá incrementar su patrimonio neto a través de la capitalización de aquellas deudas con el producido de la conversión a australes del aporte de obligaciones de la deuda externa pública que efectúe un inversor. Resultan alcanzadas por el presente régimen las asociaciones, fundaciones, entidades cooperativas y las sociedades regularmente constituidas de conformidad con lo prescripto en la Ley 19.550 y sus modificatorias.

El importe de dicha cancelación coincidirá con el valor efectivo de conversión de las obligaciones externas y con el valor de las cuotas de los redescuentos y/o préstamos que a su vez cancelen las entidades financieras.

- 1.3. Titular de obligaciones externas convertibles: Persona física o jurídica del exterior o del país - según corresponda - que posee en su patrimonio títulos nominativos o al portador de la deuda externa pública argentina o las pertinentes constancias que acrediten deuda no instrumentada del Gobierno Nacional o del Banco Central de la República Argentina a su favor. Puede revestir el carácter de inversor y presentar los títulos e instruir al Banco Central para que acredite los fondos de conversión a favor de un inversor del país.

1.4. Entidad participante:

- 1.4.1. principal: Entidad financiera con deuda hacia el Banco Central por préstamos y/o redescuentos, parte de cuyos saldos actuales se intenta amortizar en forma anticipada. Puede, a la vez, ser acreedora de asistencia otorgada a un ente receptor de la inversión, se halle o no sustentada en aquellas facilidades.

1.4.2. secundaria: Entidad financiera acreedora de asistencia otorgada a un ente receptor de la inversión, sin deuda a favor del B.C.R.A. por la porción de los préstamos y/o redescuentos que corresponda amortizar anticipadamente si la oferta resulta aceptada.

1.5. Relación de conversión: Relación entre el monto ofrecido de títulos de la deuda externa pública - en valor nominal - y el importe de las cuotas de uno o más préstamos y/o redescuentos desembolsados por el Banco Central a las entidades financieras que se solicita amortizar en forma anticipada.

2. Asistencia cancelable por las entidades financieras:

2.1. Será la que corresponda a préstamos y/o redescuentos desembolsados hasta el 31.3.88 (excepto la mencionada en el punto 6.2. del régimen), por los vencimientos que debieran producirse luego de 18 meses contados a partir de la fecha de cada licitación y que además - en promedio - superen los dos años.

Para la individualización de las cuotas de las líneas elegibles se numerarán correlativamente las cuotas pendientes de pago a partir de la fecha prevista para la licitación, suponiendo sus vencimientos en el primer día de cada mes siguiente calendario. Por lo tanto, los vencimientos que hayan sido asignados al primer día del mes calendario siguiente al de la licitación serán individualizados como cuota Nro.. 1, los vencimientos que correspondan al primer día del segundo mes calendario siguiente al de la licitación serán individualizados como cuota Nro.. 2, y así sucesivamente.

Con independencia de que - según los cronogramas reales de pago - se tratare de cuotas mensuales o no, se supondrá la existencia -a estos efectos- de cronogramas mensuales de amortización vencida y sin periodo de gracia.

Ejemplo: fecha licitación: 19.1.89.

PRÉSTAMO "A"

- 10 cuotas mensuales ofrecidas, con vencimiento a partir del 5.8.90.
- se individualizarán como cuota Nro.. 20 en adelante (Columna 3, Fórmula Nro.. 4183 A).

PRESTAMO "B"

- 2 cuotas semestrales ofrecidas, con vencimiento el 30.9.90 y 31.3.91.
- se individualizarán como cuotas 21 y 27 (Columna 3, Fórmula Nro.. 4183 A).

B.C.R.A.	REGIMEN ESPECIAL DE CANCELACION DE PRESTAMOS Y REDESCUENTOS	Anexo II a la Com. "A" 1225
----------	---	-----------------------------

Las entidades considerarán los vencimientos de sus obligaciones con el Banco Central imputables a cada uno de los desembolsos de cada préstamo como si se tratase de préstamos independientes.

El plazo promedio de las amortizaciones anticipadas será calculado para cada desembolso dentro de cada línea, y se establecerá como el promedio ponderado de los capitales que correspondan a las cuotas que se cancelen por su plazo de devolución.

- 2.2. Las entidades principales decidirán la o las líneas cuya amortización se oferte. Será condición indispensable para que una línea pueda ser incorporada a una oferta de cancelación, la conformidad del Departamento de Redescuento referida a la elegibilidad de la línea, número de cuota a la que se imputara la amortización e importe del ajuste e interés devengado que correspondan a la porción de capital que se cancele. Dicha conformidad será requerida mediante Fórmula Nro.. 4183, en original y dos copias, integrándose un Anexo (Fórmula Nro.. 4183 A - también por triplicado) por cada una de las líneas a las que se imputarán las amortizaciones anticipadas, discriminando por separado las que correspondan a la futura oferta principal y complementaria. Constancia de esa conformidad deberá adjuntarse a la respectiva oferta de cancelación, cuyo número de identificación será asignado en oportunidad de dicho control previo.

en oportunidad de cada llamado a licitación se establecerá una fecha de referencia (entendiéndose por tal a la que se determine a los efectos de computar saldos, cuotas y tipo de cambio aplicable para considerar las ofertas), y el periodo de consulta a que se refiere el primer párrafo de este punto. Las presentaciones serán resueltas con no menos de 5 días de anticipación a cada licitación.

3. Asistencia cancelable por los entes deudores de las entidades financieras.

- 3.1. Será la recibida por todo concepto, excepto la que se relacione con el comercio exterior, la contraída en moneda extranjera y la que corresponda a asistencia vencida e impaga por servicios exigibles a partir del 1.7.88, y hasta la concurrencia con el límite máximo determinado de conformidad con lo estipulado en el punto 6.8. del régimen.
- 3.2. Los entes deberán proporcionar a la entidad principal actuante, en carácter de declaración jurada, el detalle de los saldos diarios al que se refiere el punto 6.8. del régimen. Dicha información deberá ser suscripta, además, por la auditoría externa - en el caso de sociedades anónimas -, o por contador público independiente, en el caso de los demás entes. En ambas situaciones se requerirá certificación del correspondiente Consejo Profesional.

4. Ofertas.

- 4.1. Las ofertas de amortización anticipada de préstamos y/o redescuentos serán efectuadas - en todos los casos - por entidades principales, y su monto en australes coincidirá con el monto de la asistencia cancelable que un ente receptor de la inversión hubiera recibido de ella y/o de una o más entidades secundarias. A su vez, no podrá superar el límite máximo establecido en el punto 6.8. del régimen.

4.2. El monto de títulos de la deuda externa pública que en valor nominal contenga cada oferta se mantendrá constante al momento de la conversión. En consecuencia, solo podrá verse modificado el descuento implícito contenido en las ofertas (calculado sobre valores contables), por efecto de las variaciones en el tipo de cambio y en el devengamiento de las cuotas cancelables de los préstamos y/o redescuentos hasta el momento de la efectiva conversión (simultánea con la cancelación de dichas cuotas).

4.3. Las ofertas se presentarán, en original y dos copias, mediante Fórmula Nro.. 4184.

5. Evaluación de las ofertas.

5.1. Las ofertas de cancelación presentadas serán agrupadas en orden decreciente a partir del mayor descuento determinado en función del valor presente estimado para los préstamos y/o redescuentos contenidos en aquellas y la valuación en australes que corresponda a las obligaciones de la deuda externa pública.

El descuento surgirá de la siguiente fórmula:

$$d = 100 - \left[\frac{\sum_{j=1}^{j=n} VAR_j \times 100}{B.to} \right], \text{ donde}$$

d = descuento ofrecido, en tanto por ciento.

VAR_j = Valor presente (actual) de la cuota j de los préstamos y/o redescuentos considerados. El valor presente se calculará, para cada cuota, partiendo de los capitales con sus ajustes e intereses devengados hasta la fecha de referencia, determinada en cada llamado a licitación. Al importe así determinado se le adicionarán los intereses capitalizados a la tasa de la línea a la que pertenece la cuota y hasta la fecha de vencimiento previsto, y se descontará el monto resultante a la tasa de actualización que el Banco Central establezca para cada licitación.

A los fines de este cálculo, se considerará - en todos los casos - la existencia de meses calendario de 30 días, computando meses completos con independencia del número de días que correspondería considerar entre la fecha de la licitación y la de cada vencimiento.

B.C.R.A.	REGIMEN ESPECIAL DE CANCELACION DE PRESTAMOS Y REDESCUENTOS	Anexo II a la Com. "A" 1225
----------	---	-----------------------------

La fórmula a utilizar será:

$$\text{VAR}_j = \frac{C_j(1+tr)^j}{(1+ta)^j}, \text{ donde}$$

- C_j = Importe del capital de la cuota j con mas sus ajustes e intereses devengados hasta la fecha de referencia (Columna D, Fórmula Nro.. 4183 A).
- tr = Tasa de interés del préstamo o redescuento considerado. Se calculara según los parámetros que se establezcan en cada llamado a licitación.
- ta = Tasa de actualización a considerar, que se establecerá en cada llamado a licitación.
- j = Número de cuotas a cancelar, calculando según lo dispuesto en el punto 2.1. de las presentes normas complementarias y de procedimiento.
- B = Obligaciones externas públicas ofrecidas, a su valor nominal.
- To = Tipo de cambio comprador vigente al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina correspondiente a la fecha de referencia.

- 5.2. En cada llamado a licitación, el Banco Central podrá establecer un descuento mínimo ofrecible.
- 5.3. El descuento ofrecido en las ofertas complementarias se determinara de conformidad con el procedimiento establecido en el punto 5.1.
- 5.4. El valor máximo ofertable a nivel de cada ente, podrá integrarse con el importe de una o más ofertas, en función de la cantidad de entidades principales y secundarias involucradas. Cada oferta contendrá una única entidad principal y una única entidad secundaria.
- 5.5. Si, a los efectos de alcanzar el valor máximo ofertable a nivel de cada ente, se presentasen varias ofertas principales con descuentos ofrecidos diferentes, la no aceptación de alguna de ellas dará lugar al automático rechazo de la totalidad de la o las ofertas complementarias, aun cuando estas últimas acompañen a alguna de las principales aceptadas.
- 5.6. El cupo global y el subcupo para las Pequeñas y Medianas Empresas de cada Licitación se establecerá en australes de la misma fecha que se considere para los importes de los préstamos y/o redescuentos a considerar en las ofertas (fecha de referencia).
- 5.7. Las Pequeñas y Medianas Empresas competirán dentro del sub-cupo general (diferencia entre el cupo global y el subcupo para las PYME); las que no resulten adjudicatarias competirán en una segunda adjudicación de la misma licitación dentro de su propio subcupo, y siempre que hubieran ofertado descuentos no inferiores en el 10% al de corte de la licitación. También se considerarán las ofertas complementarias que correspondan a los entes que participen en esta segunda adjudicación.

5.8. Las adjudicaciones se efectuarán en orden decreciente del mayor descuento ofrecido.

6. Presentación de los títulos de la deuda externa publica luego de la aceptación condicional.

6.1. Cuando la entidad principal no revistiera el carácter de Banco Categoría "C", la presentación de las obligaciones de la deuda externa publica que correspondan a ofertas aceptadas en forma condicional, deberá efectuarse a través de una entidad que revistiera aquel carácter.

Igual temperamento se adoptara para la realización de la operación de cambio a que de lugar la conversión.

6.2. La pertinente solicitud de verificación de los instrumentos de deuda o valores a que de lugar la conversión.

6.2.1. Fórmula Nro. 4142, en original y tres copias, para la verificación de títulos nominativos, acompañando - según corresponda - de la siguiente documentación:

6.2.1.1. Anexo A de la Fórmula Nro.. 4142 acompañada de los títulos a convertir.

Quando se tratare de cuotas de amortización prorrogadas de Bonos Nominativos en Dólares Estadounidenses cuyos cupones se hubieran presentado al cobro y no hayan sido devueltos, y de cuotas de capital prorrogadas de Promissory Notes que se hubiesen transferido independientemente del principal, no deberá acompañares al título original salvo que se detente titularidad sobre el valor residual. En todos los casos, la titularidad de los valores nominativos a convertir se comprobara de acuerdo con los registros de este Banco Central.

6.2.1.2. Certificado de cesión de derechos del acreedor a favor del inversor, cuando corresponda.

6.2.1.3. Carta de pago del acreedor a favor del ente emisor de la obligación.

6.2.1.4. En el caso de títulos o pagares en garantía, deberá presentarse, además:

6.2.1.4.1. Nota del deudor por la que se otorgue su consentimiento a la transformación del título emitido en garantía en pago.

B.C.R.A.	REGIMEN ESPECIAL DE CANCELACION DE PRESTAMOS Y REDESCUENTOS	Anexo II a la Com. "A" 1225
----------	---	-----------------------------

6.2.1.4.2. Nota del acreedor aceptando en pago los títulos mantenidos en garantía, por la parte a convertir de los valores que se presenten.

6.2.2. Fórmula Nro.. 4143, en original y tres copias, para la verificación de valores al portador, acompañada de los correspondientes títulos.

6.2.3. Fórmula Nro.. 4144, en original y tres copias, para la verificación de deuda no instrumentada en títulos del Gobierno Nacional o del Banco Central de la República Argentina, acompañada de:

6.2.3.1. Copia de la declaración jurada de deuda (Formulas Nros. 5013 o 5015, según corresponda) y carta de pago del acreedor a favor del ente emisor de la obligación, para la deuda publica que se presente a convertir.

La presentación deberá incluir una, dos, o tres formulas de acuerdo con la constitución del paquete de títulos que se presente a convertir.

En el caso que los títulos al portador presentados fueran apócrifos, posean la numeración adulterada o se encuentren dentro del sistema de desposesión estipulado en el Código de Comercio - Libro II, Título XI, Capítulo II -, se retendrán según las normas vigentes.

7. Conversión de la deuda.

7.1. La entidad principal o, según corresponda, quien tuviere a su cargo la obligación mencionada en el punto 6.1., ingresara - por triplicado - la Fórmula Nro.. 4185 en el Departamento de Servicios de la Deuda Publica Externa hasta las 16.30 del día siguiente al de la aceptación definitiva (segundo día anterior a la fecha de conversión).

7.2. Cuando se presenten para convertir deudas nominadas en distintas monedas, deberá presentarse una Fórmula Nro.. 4185 por cada una de ellas.

8. Normas sobre el depósito en "Garantía de Cancelación".

8.1. Características y registros: Estas imposiciones se recibirán bajo la modalidad de cuentas especiales. Las boletas de deposito, extractos y demás documentación vinculada con la recepción de dichas imposiciones deberán contener la siguiente leyenda: "Los depósitos son recibidos por cuenta y orden y a la orden del Banco Central de la República Argentina y se encuentran alcanzados, así como su remuneración prevista, por las disposiciones del artículo 1º de la Ley 20539 (Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina) que establece: "La Nación garantiza las obligaciones del Banco".

Estos depósitos serán efectuados por cuenta y orden de los inversores - quienes detentan la obligación de presentar los títulos para su conversión -; no se admitirá el cambio de titularidad de los mismos.

La adopción de los pertinentes sistemas de documentos y comprobantes queda a criterio de las entidades intervinientes a condición de que ellas permitan al depositante conocer, en todo momento, los saldos que arrojen las respectivas cuentas.

- 8.2. Transferencia al Banco Central: Se realizara mediante la Fórmula Nro.. 4028 B, la que deberá ser presentada en el Departamento de Redescuento hasta las 14 hs del día en que se integre en la entidad interviniente el respectivo deposito.
- 8.3. Liberación: se solicitara mediante la Fórmula Nro.. 4027 B, la que deberá ser presentada en la dependencia y horario indicado en el punto 8.2.
- 8.4. Movimiento de fondos: Los depósitos, desde el día de su recepción, y sus liberaciones, desde la fecha del efectivo pago a los inversores, se restarán y sumaran, respectivamente, en la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior al de movimiento de fondos. Tales concepto se informarán en los renglones 61 y 62 de la Fórmula Nro.. 3000 B, con las denominaciones de "Transferencias de depósitos vinculados con el Régimen Especial de Cancelación de Préstamos y Redescuentos" (-), y "Liberaciones de depósitos vinculados con el Régimen Especial de Cancelación de Préstamos y Redescuentos", según corresponda.
- 8.5. Contabilización: Los saldos de los depósitos (capitales y su remuneración) se expondrán en las cuentas identificadas con los códigos 711016, 711017 y 721020 en el Plan de Cuentas.
- 8.6. Número de la cuenta especial y códigos de operación: La cuenta especial se numerara con los dos primeros dígitos correspondientes al grupo que se indica, seguido de los últimos tres de la cuenta corriente de la entidad interviniente.

La ejecución de las garantías o fianzas será individualizada en el extracto de la cuenta corriente de la entidad interviniente (principal o secundaria, según corresponda) con los códigos de operación 316 y 317, respectivamente.

B.C.R.A.	REGIMEN ESPECIAL DE CANCELACION DE PRESTAMOS Y REDESCUENTOS	Anexo II a la Com. "A" 1225
----------	--	--------------------------------

DENOMINACIÓN	Nro. de Grupo CUENTA ESPECIAL	Código de operación	
		Constitución	Liberación
Cuenta Especial - Depósito- (Punto 2.3. del Anexo a la Comunicación "A" 1194)	91000	108	109

9. Garantía de cancelación instrumentada con fianza bancaria.

9.1. Constitución: deberá certificarse en la Fórmula Nro..4141.

9.2. Liberación: se efectuara de oficio por el Departamento de Redescuento.

10. Ejecución de la garantía de cancelación instrumentada a través de un deposito o fianza bancaria.

En caso de incumplimiento será efectuada de oficio por el Banco Central, debitando la cuenta respectiva o la cuenta corriente de la entidad interviniente, según corresponda.

11. Legajo especial.

Las entidades principales y secundarias habilitarán un legajo especial para cada una de las operaciones que cursen por aplicación del presente régimen. Como mínimo, deberá contener:

11.1. Copia de la oferta de cancelación (Fórmula Nro.. 4184).

11.2. Copia de la certificación extendida por el Departamento de Redescuento declarando elegible la línea y demás datos contenidos en las Formulas Nros. 4183 y 4183 A.

11.3. Contrato de fianza bancaria o constitución del Deposito con que se haya instrumentado la garantía de cancelación.

11.4. Detalle de los saldos diarios -actualizados- del ente receptor de la inversión en el sistema financiero, debidamente certificado.

11.5. Comunicaciones del Banco Central vinculadas con:

11.5.1. Rechazo o adjudicación condicional de la oferta

11.5.2. Adjudicación definitiva de la oferta.

11.6. Documentación respaldatoria de:

11.6.1. La conversión (Fórmula Nro.. 4185).

- 11.6.2. Transferencia del deposito en garantía al Banco Central.
- 11.6.3. Presentación al Banco Central de la República Argentina de los instrumentos representativos de la deuda a convertir o copia de declaración jurada de la deuda, en caso de no ser instrumentada.
- 11.6.4. La liberación de la fianza bancaria o deposito que instrumento la garantía de cancelación.
- 11.6.5. La ejecución de la garantía, cuando así correspondiera.

12. Otros aspectos.

- 12.1. La conceptualización de las Pequeñas y Medianas Empresas se efectuara a base de las pautas difundidas por la Comunicación "A" 261.
- 12.2. La "Garantía de cancelación" a que se refiere el punto 2.3. de la Comunicación "A" 1194 se constituirá, como mínimo, por el equivalente en australes al 1% del valor nominal residual de las obligaciones externas que se sujeten a conversión.
- 12.3. Los plazos previstos a los efectos del presente régimen, se contarán computando - en todos los casos - días hábiles administrativos.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Departamento de Redescuento	REGIMEN ESPECIAL DE CANCELACION DE PRESTAMO Y REDESCUENTO Comunicación "A" 1194 y complementarias CONTROL PREVIO DE LINEAS Y CUOTAS ELEGIBLES POR OFERTA DE CANCELACION	Número de presentación (1)												
Entidad financiera principal:		Código <div style="border: 1px solid black; width: 40px; height: 20px; margin: 0 auto;"></div>												
Ente receptor de la inversión:		Licitación Nº: (1) <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin: 0 auto;"></div>												
PIME (Según pautas divulgadas Por la Comunicación "A" 261)		Fecha prevista <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin: 0 auto;"></div>												
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Asistencia máxima cancelable (Punto 6.8. del régimen)	<div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin: 0 auto;"></div>												
Resumen de la información correspondiente a los Anexos presentados:														
CANTIDAD DE ANEXOS (FORM 4183 A) QUE SE PRESENTAN	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">TIPO DE CUENTA</th> <th style="width: 60%;">IMPORTE DE LAS MODIFICACIONES ANTICIPADAS DE LOS PRESTAMOS Y/O REDESCUENTOS QUE SE OFERTARA (3)</th> <th style="width: 20%;">VALOR PRESENTE (3)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Principal</td> <td colspan="2" style="text-align: center;">- Australes sin centavos -</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Complementaria</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">TOTALES</td> <td colspan="2"></td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE CUENTA	IMPORTE DE LAS MODIFICACIONES ANTICIPADAS DE LOS PRESTAMOS Y/O REDESCUENTOS QUE SE OFERTARA (3)	VALOR PRESENTE (3)	Principal	- Australes sin centavos -		Complementaria			TOTALES			
TIPO DE CUENTA	IMPORTE DE LAS MODIFICACIONES ANTICIPADAS DE LOS PRESTAMOS Y/O REDESCUENTOS QUE SE OFERTARA (3)	VALOR PRESENTE (3)												
Principal	- Australes sin centavos -													
Complementaria														
TOTALES														
Firmas autorizadas de la Entidad Principal y aclaración														
RESERVADO PARA EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA														
(1) Reservado para el B.C.R.A. (2) Consignar el número que corresponda de conformidad con las deudas de identificación Vigentes para los principales deudores de las entidades financieras, divulgadas por Comunicación "A" 1061 y sus complementarias "A" 1176. (3) Indicar la suma de los importes consignados en la totalidad de Anexos (Form. 4183 A) presentados que conforman la oferta principal y complementaria, respectivamente.														

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fóm. 337

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Departamento de Redescuento	REGIMEN ESPECIAL DE CANCELACION DE PRESTAMO Y REDESCUENTO - Comunicación "A" 1194 y complementarias- CONTROL PREVIO DE LINEAS Y CUOTAS ELEGIBLES POR OFERTA DE CANCELACION - Anexos a la Form N° -	Número de presentación (1)

Denominación de la línea:	Código de Contabilidad Cuentas de Capital (Ultimos 4 a díg.) [][][][]	Licitación
		N° (1) [][] / [][] Fecha prevista: [][][][][][]

Resolución del Directorio - Acuerdo N° Fecha:
(Integrar solo cuando se trate de anticipaciones con destino específico) :

DATOS DE IMPUTACIÓN DE LA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA - OFERTA PRINCIPAL								
Al desembolso del (2)	A cuota N° (3)	Vencimiento previsto (4)	Importe al (5) / /				TOTAL (D) = (A)+(B)+(C)	Valor presente Que corresponda El importe Total (D) (6)
			Capital (A)	Ajustes (B)	Intereses (C)			
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								

DATOS DE IMPUTACIÓN DE LA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA - OFERTA COMPLEMENTARIA									
	Al desembolso del (2)	A cuota N° (3)	Vencimiento previsto (4)	Importe al (5)				Valor presente Que corresponda El importe Total (D) (6)	
				Capital (A)	Ajustes (B)	Intereses (C)	Total (D): (A)+(B)+(C)		
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
Lugar y fecha									
Firmas autorizadas de la Entidad Principal y aclaración									
Reservado para el B.C.R.A.									
<p>(1) - Reservado para el B.C.R.A. (2) - Indicar la fecha del desembolso al que corresponda imputar la amortización anticipada que se oferta. (3) - Integrar conformidad con el procedimiento indicado en el punto 2.1. de las normas complementarias y de procedimiento. (4) - Según cronograma vigente. (5) - Se considerará la fecha de referencia que se determine en cada llamado a licitación. Los ajustes e intereses a computar serán los devengados hasta dicha fecha por el capital informado. (6) - Calcular según parámetros divulgados en el llamado a licitación, a base de las pautas indicadas en el punto 5.1. de las normas complementarias y de procedimiento.</p>									

ACEPTACIÓN INCONDICIONAL DE LAS NORMAS

- Esta presentación importa el conocimiento y aceptación de las normas que resultan de aplicación en al materia, en particular de las disposiciones emanadas del Banco Central de la República Argentina, de sus facultades de interpretación, y el sometimiento a su regulación y control.
- La entidad financiera secundaria se obliga - en caso de que la oferta resulte aceptada definitivamente - a amortizar en igual importe al de la conversión la deuda vigente del ente receptor de la inversión.
- Los datos expuestos en al presente fórmula revisten el carácter de Declaración Jurada

Lugar y fecha:

Firma del
Inversor y aclaración

Firma del ente
receptor de la inversión y aclaración

Firmas autorizadas de
la Entidad Secundaria

Firmas autorizadas de
la Entidad

Principal

OBSERVACIONES:

RESERVADO PARA EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

(1) - integrar con el número de registro otorgado por el Depto. De redescuento en oportunidad del control previo de líneas y cuotas elegibles para la oferta. (2) - Consignar el número que corresponda de conformidad con las pautas de identificación vigentes para los principales deudores de las entidades financieras, divulgadas por Comunicación "A" 1061 y su complementaria "A" 1176. (3) - Indicar el valor nominal residual, en dólares estadounidenses sin centavos. (4) - Importe total en australes de las amortizaciones anticipadas de los préstamos y/o redescuentos que se oferta a la fecha en que se consideran los saldos para la licitación. Deberá coincidir con el importe consignado en la Form. 4183 (control previo) pertinente. (5) - Calcular según parámetros divulgados en el llamado a licitación, sobre el importe consignado en (4) y a su base de las pautas indicadas en el punto 5.1. de las normas complementarias y de procedimiento. Deberá coincidir con el importe consignado en la fórmula 4183 pertinente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Departamento de Servicios de la Deuda Pública Externa	SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE TITULOS NOMINADOS A CONVERTIR (*)	Número (1)	(R)	LICITACION		Fecha de acreditación
				Número	Fecha	

Programa de conversación de la Deuda Pública Externa - Comunicación "A" 1109 y complementarias <input type="checkbox"/>	MOTIVO (3): Régimen especial de cancelación de préstamos y redescuentos - Comunicación "A" 1194 y complementarias <input type="checkbox"/>	FOLIO	
Banco interviniente: _____		Nº de hoja	Cant. anexos

Banco interviniente: _____	Código	____	____	____
----------------------------	--------	------	------	------

OFERENTE:

Apellido y nombres o razón social _____

DOMICILIO _____ País: _____

IMPORTE A CAPITALIZAR	
U\$S	U\$S
Importe total de títulos nominativos (Total de presentaciones - Anexo A Form. 4142 A)	Monto a convertir (b)
Importe total de las solicitudes de títulos a regularizar. (total de presentaciones - Anexo B Form. 4142 B.)	Valor residual o valor nominal del título nominativo a emitir: (a - b)
TOTAL : (a)	

CONVERSIONES (3):

Única: Múltiple:

Primera

Segunda

Tercera

(*) Comprende presentaciones de solicitudes de entrega de títulos nominativos pendientes de regularización. Deberá marcarse con X el motivo de la solicitud.
 Fóm. 4142 (VII - 88) La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fóm. 337

DATOS PARA LA EMISIÓN DEL TÍTULO NOMINATIVO

Fecha de emisión o de Conversión:	<input type="text"/>	Importe del título por valor residual:	<input type="text"/>	TIPO DE TÍTULO (3) (4) P.N. Gob. Nac.	<input type="text"/>	P.N. B.C.R.A.	<input type="text"/>
Reservado para el B.C.R.A. Nº	<input type="text"/>	(2) <input type="text"/>	<input type="text"/>	Garantía (5)	<input type="text"/>	Actividad (6)	<input type="text"/>
Tasa (3)	<input type="text"/>	LIBO	<input type="text"/>	1	<input type="text"/>	C.D.	<input type="text"/>

DEUDOR (7)
 Apellido y nombres o razón social: Código (2)

ACREEDOR
 Apellido y nombres o razón social: Código (2)

Domicilio: <input style="width:500px;" type="text"/>	País	Ciudad
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

BENEFICIARIO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS DEL TÍTULO A EMITIR:
 Apellido y nombres o razón social: Código (2)

Domicilio: <input style="width:500px;" type="text"/>	País	Ciudad
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Banco receptor de los servicios en Nueva York: Código (2)

Número de cuenta en le banco receptor: Código (2)

Indicar si el acreedor y el beneficiario son o no la misma persona (Física o jurídica): (3) SI 2 NO 4

PERSONAS AUTORIZADAS A RETIRAR EL TÍTULO

Apellido Y nombres de las personas autorizadas:	<input style="width:800px;" type="text"/>			
DOCUMENTOS:	Tipo: <input type="text"/>	Número: <input type="text"/>	Tipo: <input type="text"/>	Número: <input type="text"/>
Apellido y nombres de las personas autorizadas:	<input style="width:800px;" type="text"/>			
DOCUMENTOS:	Tipo: <input type="text"/>	Número: <input type="text"/>	Tipo: <input type="text"/>	Número: <input type="text"/>

OBSERVACIONES: Lugar y fecha: Firma y aclaración:

RESERVADO PARA EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DEPARTAMENTO DE TESORERIA

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA

--	--

(1)- Deberá indicarse el asignado al proyecto por el Ministerio de Economía, o bien el número de presentación ante el B.C.R.A., según se trate del régimen de la Com. "A" 1109 o Com. "A" 1194 respectivamente, y el año correspondiente (dos últimos dígitos). (2)- reservado para el B.C.R.A. (3)- marcar con X donde corresponda. (4)- El tipo (P.N. Gob. Nacional o P.N. B.C.R.A.) y carácter pago ó garantía) del título a entregar serán iguales que los del menor presentado a la conversión. (5)- indicar según corresponda O=pago; J=A cargo del acreedor externo; 2- A cargo del deudor. (6)- Indicar según corresponda: 1= Industria - Explotación Extractiva - producción primarias; 2= Otras actividades (7)- Consignar deudor de operación original.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Depto de Servicios de la Deuda Pública Externa	ANEXO "A" A LA FORM. 4142	FOLIO		Número de Proyecto (1)								
		Nº de hoja		Cant. anexos						/		

Programa de conversación de la Deuda Pública Externa - Comunicación "A" 1109 y complementarias

MOTIVO (3):
(Indicar lo que corresponda)

Régimen especial de cancelación de préstamos y redescuentos - Comunicación "A" 1194 y complementarias

ACREEDOR : (2) (3)

Códigos (8)

Apellido y nombres o razón social:

Acreedor	País	Ciudad

Domicilio:

Ciudad:

País:

Número de cuenta en el banco re-
ceptor:

Banco receptor de los servicios
en Nueva York:

DATOS DE LOS TITULOS NOMINATIVOS A CONVERTIR

Tipo	Cód. (4)	Número asignado al título	Cuota (5)	Carácter (6)		Valor nominal (7)	Valor de la tendencia a convertir	Reservado para el B.C.R.A.
				P	G			
TOTALES								
Transportes								

Tipo	Cód. (4)	Número asignado al título	Cuota (5)	Carácter (6)		Valor nominal (7)	Valor de la tendencia a convertir	Reservado para el B.C.R.A.
				P	G			
TOTALES								

Observaciones:

Lugar y fecha:

Firma y aclaración

(1)- Deberá indicarse el asignado al proyecto por el Ministerio de Economía, o bien el número de presentación ante el B.C.R.A., según se trate del régimen de la comunicación "A" 1109 ó "A" 1194 respectivamente, y el año correspondiente (dos últimos dígitos). (2)- Consignar la persona física que de acuerdo con las normas vigentes puede ejercer el derecho de transferir los títulos nominativos o designar los beneficiarios de los servicios de renta. (3)- Presentar un anexo por cada acreedor. Acompañar certificado de cesión de derechos cuando se trate de una persona (física ó jurídica) distinta del oferente. (4)- Indicar código de títulos nominativos: 1=BONOD. 2=PN B.C.R.A. 4=PN Gob. Nac. Refinanciación 87. 5=PN B.C.R.A. refinanciación 87. 6=PN Gob. Nac. Consolidado. 7=PN B.C.R.A. Consolidado. (5)- Indicar los siguientes códigos según corresponda a la obligación que se presenta a convertir ϕ = cuotas de capital no vencidas, 1=1º cuota de capital vencida, 2=2º cuota de capital vencida, 3=3º cuota de capital vencida, 4=4º cuota de capital vencida. (6) Marcar con X donde corresponda, P:Títulos entregados en garantía. Para los títulos en garantía deberá presentarse la conformidad del acreedor de aceptar en pago la parte a convenir del título y nota del deudor por la que otorgue su consentimiento a la transformación del título emitido en garantía a en pago. (7)- Integrar únicamente en le caso de que se posea el título original que se deberá acompañar a la presente, consignando el valor del mismo a la altura de la cuota ϕ cuando quede capital sin vencer o de la cuota 4 cuando se trate de BONOD o P.NOTES que tengan totalmente vencidas las cuotas de capital. (8)- reservado para el B.C.R.A.

	DEUDA POR CAPITAL A LA FECHA DE LA LICITACION					RESERVADO POR EL B.C.R.A.		
	TOTAL	Porcentaje a convertir	Deuda por capital a convertir	Tipo de pase	Monto a convertir - en Dls. EE.UU.	Correcto	Incorrecto	Observaciones
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								

CONVERSIÓN: (2)

Unica: Múltiple:

1º: 2º:

3º:

Firma y aclaración del representante

Departamento de Tesorería	Departamento de Deuda Externa	Departamento de Servicios de la Deuda Pública Externa

(1)- Deberá indicarse el asignado al proyecto por el Ministerio de Economía, o bien el número de presentación ante el B.C.R.A., según se trate del régimen de la Com. "A" 1109 o Com. "A" 1194 respectivamente, y el año correspondiente (dos últimos dígitos). (2)- marcar con X lo que corresponda. (3)- se indicará la fórmula Declaración Jurada de Deuda Externa (Form. 5003, 5005, ó 5015). - Se deberá acompañar a la presente, copia de la Form. Que corresponda.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Departamento de Servicios de la Deuda Pública Externa	SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE LA DEUDA (*)	Número (1)	Reservado para el B.C.R.A.	Licitación		Fecha de presentación
				Número	Fecha	

MOTIVO (2): Programa de conversación de la Deuda Pública Externa - Comunicación "A" 1109 y complementarias

Régimen especial de cancelación de préstamos y redescuentos - Comunicación "A" 1194 y complementarias

(*) Deuda por la que no se haya entregado título alguno del Gobierno Nacional o del Banco Central.

Banco interviniente: _____ Código: _____

Domicilio (en Buenos Aires) : _____

ACREEDOR:

Apellido y nombres o razón social: _____ Código _____

Domicilio: _____ País: _____ Monto a convertir: _____

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Nº de inscripción en el registro del Sector Externo	Denominación del deudor	Fórmula (3)	Número de presen- tación de la fórmula	Cód. Mo- neda	

RESERVADO PARA EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Devolución de títulos

En la fecha recibí de conformidad los valores detallados:

Lugar y fecha

Firma y aclaración

Observaciones:

DEPARTAMENTO DE TESORERIA

Recepción

Verificación

Firmas autorizadas

(1)- Deberá Indicarse el asignado al proyecto por el Ministro de Economía, o bien el número de presentación ante el B.C.R.A., según se trate del régimen de la Com. "A" 1109 o Com. "A" 1194 respectivamente, y el año correspondiente (dos últimos dígitos). (2)- marcar con "X" el cuadrado que corresponda. (3)- Deberá acompañar los originales de los títulos a convertir.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Departamento de Servicios de la Deuda Pública Externa	SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE VALORES AL PORTA- DOR	Número (1)	Reservado para el B.C.R.A.	Licitación		Fecha de presentación
		Número	Fecha			

MOTIVO (2):

Programa de conversación de la Deuda Pública Externa - Comunicación "A" 1109 y complementarias

Régimen especial de cancelación de préstamos y redescuentos - Comunicación "A" 1194 y complementarias

Empréstito: _____ **Serie:** _____

Banco interviniente: _____ Código: ____-____-____

Domicilio: _____

ACREEDOR :

Apellido y nombres o razón social: _____

Código: _____

Ciudad: _____ País: _____

Acreedor	Ciudad	País

TITULOS AL PORTADOR (3)

Denominación	Serie N°	Lámina N°	Cupón N°	Valor Nominal	Valor residual	Reservado para el B.C.R.A.		
						C	I	
1				. . ,	. . ,			
2				. . ,	. . ,			
3				. . ,	. . ,			
4				. . ,	. . ,			
5				. . ,	. . ,			
6				. . ,	. . ,			
7				. . ,	. . ,			
8				. . ,	. . ,			
9				. . ,	. . ,			
10				. . ,	. . ,			
Total de láminas:			Total valor nominal:		. . ,			

CONVERSIÓN: (2) Única: Múltiples: Primera Segunda Tercera

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Form. 337.